

Artículo 8. Aportación económica exigible en los casos de cesión de datos comercializables.

Conforme a los principios que rigen en materia de precios públicos, según el artículo 25, apartado 1, de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, se tendrá en cuenta el cubrir, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de los servicios, la equivalencia a la utilidad de los mismos y la referencia del valor de mercado correspondiente para determinar la cuantía de la aportación económica que deberá abonar el petionario considerándose, además, el número de copias o cesiones del derecho de uso acordadas para un mismo ámbito territorial y tipología de información y el porcentaje que suponga para cada copia el coste de los datos aportados por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria frente al coste total de obtención de los datos del producto a comercializar resultante. Conforme a estos dos factores, el precio de cada copia o cesión del derecho de uso vendrá determinado por el producto de:

a) El precio unitario de copia o cesión del derecho de uso establecido en la vigente Orden ministerial, por la que se fijan los precios que han de regir en la distribución pública de información catastral cartográfica y alfanumérica por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, dividido por el número de unidades acordado, dividido, a su vez, por cincuenta. Si esta última división resultase inferior a la unidad, se considerará la unidad.

b) El porcentaje de valor añadido, determinado por el cociente entre el coste unitario de los datos aportados por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el coste total unitario de obtención de los datos necesarios para el producto a comercializar.

Artículo 9. Propiedad intelectual y derechos de autor.

La entrega de duplicados y copias de información catastral cartográfica y alfanumérica y el derecho de uso de la citada información, en soportes digital y analógico, así como, en su caso, la autorización de ediciones especiales, estarán sujetas a la legislación sobre la propiedad intelectual y demás normativa vigente. Los derechos de autor corresponden a la Administración General del Estado.

Artículo 10. Información excluida.

Queda excluida del ámbito de aplicación de este Real Decreto, en lo que concierne a lo establecido en los artículos 4 a 7, la información cartográfica y alfanumérica realizada por órganos de las Administraciones públicas, sus organismos autónomos, las sociedades estatales y demás entes del sector público y obtenidas por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria mediante convenio en el que el organismo generador de la información se reserve la capacidad de distribución de la misma. En particular quedan excluidas las ortofotografías obtenidas en virtud de los convenios para la elaboración de cartografía ortofotográfica a escala 1/5.000 entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Instituto Cartográfico de Cataluña, que serán comercializadas por dicho Instituto.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El Presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
PEDRO SOLBES MIRA

16758 ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se aprueban modelos de autoliquidación de tasas por supervisión e inspección de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre la actividad de determinadas entidades e instituciones.

El artículo 23 del Real Decreto 647/1994, de 15 de abril, sobre tasas aplicables por las actividades y servicios prestados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, establece que las tasas por inspección y supervisión de la actividad de las instituciones de inversión colectiva, de las Sociedades Gestoras de estas Instituciones, de las Sociedades Gestoras de Carteras, de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y de las Sociedades y Agencias de Valores (tarifas 9, 10 y 11) serán objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo.

El mismo artículo autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a aprobar los correspondientes modelos de autoliquidación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se aprueban los siguientes modelos de autoliquidación:

a) Modelo SG/T21/02: Tasa por supervisión e inspección de la actividad de las Instituciones de Inversión Colectiva, que figura como anexo I de la presente Orden.

b) Modelo SG/T22/02: Tasa por supervisión e inspección de la actividad de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedades Gestoras de Cartera y Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, que figura como anexo II de la presente Orden.

c) Modelo SG/T23/03: Tasa por supervisión e inspección de la actividad de Sociedades y Agencias de Valores, que figura como anexo III de la presente Orden.

Segundo.—1. El ingreso de las tasas a las que se refiere esta Orden deberá realizarse en el plazo de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero en relación con el trimestre natural inmediato anterior, utilizando alguno de los medios de pago establecidos en el artículo 24.1 del Real Decreto 647/1994.

2. El pago de las tasas a que se refiere la presente Orden se realizará, según el medio de pago elegido, en la Caja de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en la cuenta mantenida por ésta a tales efectos en la oficina principal de Caja Postal.

3. El Director general del Tesoro y Política Financiera determinará las condiciones de utilización de la cuenta recaudatoria de las tasas a que se refiere el número anterior.

Tercero.—1. Los ejemplares de la autoliquidación junto con, en su caso, el justificante de transferencia o del pago en efectivo, o fotocopia compulsada de los

mismos. deberán entregarse en la Comisión Nacional del Mercado de Valores personalmente o por correo certificado.

2. Los ejemplares de autoliquidación sólo serán válidos como carta de pago cuando lleven el correspondiente sello y firma de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Cuarto.—En el caso de que el sujeto pasivo no practicara la correspondiente autoliquidación, se realizará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores la liquidación que proceda, notificándose al sujeto pasivo, con expresión de los datos a que se refiere el artículo 124 de la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de

pago voluntario establecido en el Reglamento General de Recaudación, se procederá, previa expedición de la correspondiente certificación de descubierto, a su remisión al órgano competente para su cobro por la vía de apremio.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1994.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO I



**TASA POR SUPERVISION E INSPECCION
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Ley 22/93 de 29 de Diciembre**

21 /

Espacio reservado para adhesivo facilitado por la CNMV	N.º Registro Oficial	Razón Social	
	Domicilio		
	Municipio	Provincia	C. P.

AUTOLIQUIDACION

HECHO IMPONIBLE (2):
Supervisión de la actividad de las Instituciones de Inversión Colectiva correspondiente al período de

1	DIA	MES	AÑO	A	2	DIA	MES	AÑO
---	-----	-----	-----	---	---	-----	-----	-----

CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE (3):

Valor del Patrimonio del Fondo al

3	DIA	MES	AÑO
---	-----	-----	-----

 =

4	
---	--

 MILES PTAS.

Activo total de la Sociedad al

5	DIA	MES	AÑO
---	-----	-----	-----

 =

6	
---	--

 MILES PTAS.

BASE IMPONIBLE (4):

4	ó	6
---	---	---

 =

7	
---	--

 MILES PTAS.

CUOTA TRIBUTARIA (5):

Base imponible

7	
---	--

 x tipo

8	0,016
---	-------

 =

9	
---	--

 PTAS.

A INGRESAR (6):

9

 =

10	
----	--

 PTAS.

de de 19
POR EL SUJETO PASIVO,

Fdo.:



**TASA POR SUPERVISION E INSPECCION
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Ley 22/93 de 29 de Diciembre**

21 /

SUJETO PASIVO (1) Espacio reservado para adhesivo facilitado por la CNMV	N.º Registro Oficial	Razón Social		
	Domicilio			
	Municipio	Provincia	C. P.	

AUTOLIQUIDACION

HECHO IMPONIBLE (2):
Supervisión de la actividad de las Instituciones de Inversión Colectiva correspondiente al período de

1	DIA	MES	AÑO	A	2	DIA	MES	AÑO
---	-----	-----	-----	---	---	-----	-----	-----

CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE (3):

Valor del Patrimonio del Fondo al

3	DIA	MES	AÑO
---	-----	-----	-----

 =

4	
---	--

 MILES PTAS.

Activo total de la Sociedad al

5	DIA	MES	AÑO
---	-----	-----	-----

 =

6	
---	--

 MILES PTAS.

BASE IMPONIBLE (4):

4	ó	6
---	---	---

 =

7	
---	--

 MILES PTAS.

CUOTA TRIBUTARIA (5):

Base imponible

7	
---	--

 x tipo

8	0,016
---	-------

 =

9	
---	--

 PTAS.

A INGRESAR (6):

9

 =

10	
----	--

 PTAS.

de de 19
POR EL SUJETO PASIVO,

Fdo.:

INSTRUCCIONES PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE LA TASA DE SUPERVISION E INSPECCION DE INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA

El ingreso de la tasa de supervisión e inspección correspondiente a cada trimestre natural se realizará según los datos que obren en la autoliquidación por los medios de pago establecidos en el artículo 24.1 del Real Decreto 647/1994, de 15 de abril. En el caso de que se opte por el ingreso en cuenta bancaria, éste se realizará directamente o mediante transferencia bancaria por el importe de la misma a la cuenta corriente n.º 13.269.643 «Comisión Nacional del Mercado de Valores. Recaudación Tasas». Caja Postal, Oficina Principal, P.º de Recoletos, 7-9. 28004 Madrid (Código Cuenta Cliente, c.c.c., 1302.0100.00.0013269643). Esta autoliquidación deberá abonarse en los veinte primeros días naturales de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, en relación con el trimestre natural inmediato anterior. Los vencimientos que coinciden con sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los dos ejemplares del impreso de la autoliquidación junto con el justificante del ingreso o fotocopia compulsada del mismo deberán entregarse en la C.N.M.V. personalmente o por correo certificado.

La C.N.M.V. devolverá el ejemplar para el interesado de la autoliquidación sellado, una vez verificada la documentación del ingreso.

INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DEL FORMULARIO SG/T21/02/001

- (1) Si el sujeto pasivo no dispone del adhesivo facilitado por la C.N.M.V. deberá consignar sus datos de identificación en los campos correspondientes.
En el caso contrario deberá incorporar un adhesivo a cada uno de los ejemplares del impreso.
- (2) En la casilla [1] se pondrá la fecha inicial del trimestre natural a que se refiere la autoliquidación o bien la fecha de inscripción en el registro oficial si ésta se ha producido en el trimestre objeto de liquidación.
En la casilla [2] se pondrá la fecha final del trimestre natural a que se refiere la autoliquidación.
- (3) Las casillas [3] y [4] se cubrirán para los Fondos de Inversión. El contenido de la casilla [2] se transcribirá a la casilla [3], y el de la casilla [4] corresponderá al valor del patrimonio del Fondo en miles de pesetas.
Las casillas [5] y [6] se cubrirán para las Sociedades de Inversión. El contenido de la casilla [2] se transcribirá a la casilla [5] y el de la casilla [6] corresponderá al activo de la sociedad en miles de pesetas.
- (4) Se transcribirá en la casilla [7] el contenido de la casilla [4] ó [6] según se trate de Fondos o Sociedades.
- (5) La cuota tributaria es el resultado de multiplicar la base imponible (contenido de la casilla [7]) en miles de pesetas por el tipo, equivalente a 0,016 pesetas por cada mil. El resultado obtenido se incluye en la casilla [9] y representa la cuota tributaria en pesetas.
- (6) La cantidad a ingresar es el importe de la cuota tributaria (contenido de la casilla [9]). La casilla [10] representa la cantidad a ingresar en pesetas.

ANEXO II



TASA POR SUPERVISION E INSPECCION
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Ley 22/93 de 29 de Diciembre

22 /

SUJETO PASIVO (1) Espacio reservado para adhesivo facilitado por la CNMV	N.º Registro Oficial	Razón Social	
	Domicilio		
	Municipio	Provincia	C. P.

AUTOLIQUIDACION

HECHO IMPONIBLE (2):
Supervisión de la actividad de las Sociedades Gestoras de IIC, y Sociedades Gestoras de Cartera y Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización correspondiente al periodo de

	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO
1				A	2		

CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE (3):

Recursos propios exigibles a la Sociedad Gestora al

3	DIA	MES	AÑO

 =

4	
---	--

 MILES PTAS.

Recursos propios exigibles a la Sociedad Gestora al

5	DIA	MES	AÑO

 =

6	
---	--

 MILES PTAS.

Recursos propios exigibles a la Sociedad Gestora al

7	DIA	MES	AÑO

 =

8	
---	--

 MILES PTAS.

Media de los recursos propios exigibles (

4

 +

6

 +

8

) / 3 =

9	
---	--

 MILES PTAS.

BASE IMPONIBLE (4):

9

 =

10	
----	--

 MILES PTAS

CUOTA TRIBUTARIA (5):

Base imponible

10	
----	--

 x tipo

11	0,125
----	-------

 =

12	
----	--

 PTAS.

A INGRESAR (6):

12

 =

13	
----	--

 PTAS.

de de 19
POR EL SUJETO PASIVO,

Fdo.:



TASA POR SUPERVISION E INSPECCION
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Ley 22/93 de 29 de Diciembre

22 /

SUJETO PASIVO (1) Espacio reservado para adhesivo facilitado por la CNMV	N.º Registro Oficial	Razón Social	
	Domicilio		
	Municipio	Provincia	C. P.

AUTOLIQUIDACION

HECHO IMPONIBLE (2):
 Supervisión de la actividad de las Sociedades Gestoras de IIC, y Sociedades Gestoras de Cartera y Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización correspondiente al periodo de

DIA	MES	AÑO		A	DIA	MES	AÑO
1					2		

CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE (3):

Recursos propios exigibles a la Sociedad Gestora al

DIA	MES	AÑO		=	4		MILES PTAS.
3							

Recursos propios exigibles a la Sociedad Gestora al

DIA	MES	AÑO		=	6		MILES PTAS.
5							

Recursos propios exigibles a la Sociedad Gestora al

DIA	MES	AÑO		=	8		MILES PTAS.
7							

Media de los recursos propios exigibles (**4** + **6** + **8**) / 3 = **9** MILES PTAS.

BASE IMPONIBLE (4): **9** = **10** MILES PTAS.

CUOTA TRIBUTARIA (5):

Base imponible **10** x tipo **11** **0,125** = **12** PTAS.

A INGRESAR (6): **12** = **13** PTAS.

de de 19
 POR EL SUJETO PASIVO.

Fdo.:

INSTRUCCIONES PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE LA TASA DE SUPERVISION E INSPECCION DE SOCIEDADES GESTORAS

El ingreso de la tasa de supervisión e inspección correspondiente a cada trimestre natural se realizará según los datos que obren en la autoliquidación por los medios de pago establecidos en el artículo 24.1 del Real Decreto 647/1994, de 15 de abril. En el caso de que se opte por el ingreso en cuenta bancaria, éste se realizará directamente o mediante transferencia bancaria por el importe de la misma a la cuenta corriente n.º 13.269.643 «Comisión Nacional del Mercado de Valores. Recaudación Tasas». Caja Postal, Oficina Principal, P.º de Recoletos, 7-9. 28004 Madrid (Código Cuenta Cliente, c.c.c., 1302.0100.00.0013269643). Esta autoliquidación deberá abonarse en los veinte primeros días naturales de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, en relación con el trimestre natural inmediato anterior. Los vencimientos que coinciden con sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los dos ejemplares del impreso de la autoliquidación junto con el justificante del ingreso o fotocopia compulsada del mismo deberán entregarse en la C.N.M.V. personalmente o por correo certificado.

La C.N.M.V. devolverá el ejemplar para el interesado de la autoliquidación sellado, una vez verificada la documentación del ingreso.

INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DEL FORMULARIO SG/T22/02/001

- (1) Si el sujeto pasivo no dispone del adhesivo facilitado por la C.N.M.V. deberá consignar sus datos de identificación en los campos correspondientes.
En el caso contrario deberá incorporar un adhesivo a cada uno de los ejemplares del impreso.
- (2) En la casilla [1] se pondrá la fecha inicial del trimestre natural a que se refiere la autoliquidación o bien la fecha de inscripción en el registro oficial si ésta se ha producido en el trimestre objeto de liquidación.
En la casilla [2] se pondrá la fecha final del trimestre natural a que se refiere la autoliquidación.
- (3) En las casillas [3], [5] y [7] se pondrá respectivamente las fechas correspondientes al último día de cada uno de los meses del trimestre natural.
En las casillas [4], [6] y [8] se pondrán respectivamente los recursos propios exigibles en las fechas recogidas en [3], [5] y [7] en miles de pesetas.
La casilla [9] es el resultado de sumar los contenidos de las casillas [4], [6] y [8] y dividir por tres.
- (4) En la casilla [10] se transcribirá el contenido de la casilla [9].
- (5) La cuota tributaria es el resultado de multiplicar la base imponible (contenido de la casilla [10]) en miles de pesetas por el tipo, equivalente a 0,125 ptas. por cada mil. El resultado obtenido se incluye en la casilla [12] y representa la cuota tributaria en pesetas.
- (6) La cantidad a ingresar es el importe de la cuota tributaria (contenido de la casilla [12]). La casilla [13] representa la cantidad a ingresar en pesetas.



**TASA POR SUPERVISION E INSPECCION
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Ley 22/93 de 29 de Diciembre**

23 /

SUJETO PASIVO (1)	N.º Registro Oficial	Razón Social	
Espacio reservado para adhesivo facilitado por la CNMV	Domicilio		
	Municipio	Provincia	C. P.

AUTOLIQUIDACION

HECHO IMPONIBLE (2):
Supervisión de la actividad de las Sociedades y Agencias de Valores,
correspondiente al periodo de

1	DIA	MES	AÑO	A	2	DIA	MES	AÑO
---	-----	-----	-----	---	---	-----	-----	-----

CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE (3):

Recursos propios exigibles a la Sociedad o Agencia de Valores	3	DIA MES AÑO	=	4	MILES PTAS.
Recursos propios exigibles a la Sociedad o Agencia de Valores	5	DIA MES AÑO	=	6	MILES PTAS.
Recursos propios exigibles a la Sociedad o Agencia de Valores	7	DIA MES AÑO	=	8	MILES PTAS.
Media de los recursos propios exigibles (4 + 6 + 8) / 3			=	9	MILES PTAS.

BASE IMPONIBLE (4): 9 = 10 MILES PTAS.

CUOTA TRIBUTARIA (5):

Base imponible 10 x tipo 11 1,0 = 12 PTAS.

A INGRESAR (6): 12 = 13 PTAS.

de de 19 ..
POR EL SUJETO PASIVO,

Fdo.:

INSTRUCCIONES PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE LA TASA DE SUPERVISION E INSPECCION DE SOCIEDADES Y AGENCIAS DE VALORES

El ingreso de la tasa de supervisión e inspección correspondiente a cada trimestre natural se realizará según los datos que obren en la autoliquidación por los medios de pago establecidos en el artículo 24.1 del Real Decreto 647/1994, de 15 de abril. En el caso de que se opte por el ingreso en cuenta bancaria, éste se realizará directamente o mediante transferencia bancaria por el importe de la misma a la cuenta corriente n.º 13.269.643 «Comisión Nacional del Mercado de Valores. Recaudación Tasas». Caja Postal, Oficina Principal, P.º de Recoletos, 7-9. 28004 Madrid (Código Cuenta Cliente, c.c.c., 1302.0100.00.0013269643). Esta autoliquidación deberá abonarse en los veinte primeros días naturales de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, en relación con el trimestre natural inmediato anterior. Los vencimientos que coinciden con sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los dos ejemplares del impreso de la autoliquidación junto con el justificante del ingreso o fotocopia compulsada del mismo deberán entregarse en la C.N.M.V. personalmente o por correo certificado.

La C.N.M.V. devolverá el ejemplar para el interesado de la autoliquidación sellado, una vez verificada la documentación del ingreso.

INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DEL FORMULARIO SG/T23/02/001

- (1) Si el sujeto pasivo no dispone del adhesivo facilitado por la C.N.M.V. deberá consignar sus datos de identificación en los campos correspondientes.
En el caso contrario deberá incorporar un adhesivo a cada uno de los ejemplares del impreso.
- (2) En la casilla [1] se pondrá la fecha inicial del trimestre natural a que se refiere la autoliquidación o bien la fecha de inscripción en el registro oficial si ésta se ha producido en el trimestre objeto de liquidación.
En la casilla [2] se pondrá la fecha final del trimestre natural a que se refiere la autoliquidación.
- (3) En las casillas [3], [5] y [7] se pondrá respectivamente las fechas correspondientes al último día de cada uno de los meses del trimestre natural.
En las casillas [4], [6] y [8] se pondrán respectivamente los recursos propios exigibles en las fechas recogidas en [3], [5] y [7] en miles de pesetas.
La casilla [9] es el resultado de sumar los contenidos de las casillas [4], [6] y [8] y dividir por tres.
- (4) En la casilla [10] se transcribirá el contenido de la casilla [9].
- (5) La cuota tributaria es el resultado de multiplicar la base imponible (contenido de la casilla [10]) en miles de pesetas por el tipo, equivalente a 1 pta. por cada mil. El resultado obtenido se incluye en la casilla [12] y representa la cuota tributaria en pesetas.
- (6) La cantidad a ingresar es el importe de la cuota tributaria (contenido de la casilla [12]). La casilla [13] representa la cantidad a ingresar en pesetas.